



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**

Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO- SIMULACIÓN
RADICADO: 20001 30 03 001 - 2018 - 00221 - 01
DEMANDANTE: EMMA DEL ROSARIO LACOUTURE ACOSTA -
LITIS CONSORTE NECESARIA - PAOLA MARÍA
GUTIÉRREZ LACOUTURE.
DEMANDADO: LUÍS JOSÉ QUIROGA GUTIÉRREZ.
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: AUTO CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, ejecutoriado como se encuentra el auto de 29 de octubre de 2019, notificado por estados del 30 siguiente, que admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de 4 de octubre de 2019, en aras de garantizar los principios constitucionales y legales de economía procesal, eficacia y celeridad, así como los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales de la causa, la ritualidad del presente trámite se ajustará a los principios y teleología de la legislación vigente que adoptó los medios tecnológicos para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención del servicio.

Por tanto, en atención al efecto útil del artículo 12 de la Ley 2213 y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito so pena de declaración de desierto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el ajuste del presente asunto al trámite del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: conforme la normativa anterior, se advierte que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, el apelante cuenta con el término de **cinco (5) días**, para que sustente el recurso presentado por escrito, so pena de ser declararlo desierto. La cual, versará únicamente sobre los reparos concretos que se presentaron contra el fallo de primer grado conforme lo reglado en el artículo 327 del C.G.P.¹

En caso de que el extremo procesal aludido no allegue escrito en la presente instancia para ratificar y/o adicionar escrito presentado el 9 de octubre de 2019 ante el a quo en relación con los reparos, se tendrán en cuenta como sustentación los argumentos primigenios conforme Sentencia STC9175 2021.

TERCERO: CORRASE traslado de la sustentación que se allegue en el término anterior a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que rinda las manifestaciones que estimen pertinentes si a bien lo tiene.

En dicho ejercicio, la Secretaría ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 3148- 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of horizontal strokes, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado